
Microcréditos: huir de la usura y de la Directiva de Crédito al Consumo

Alicia Agüero Ortiz

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Civil

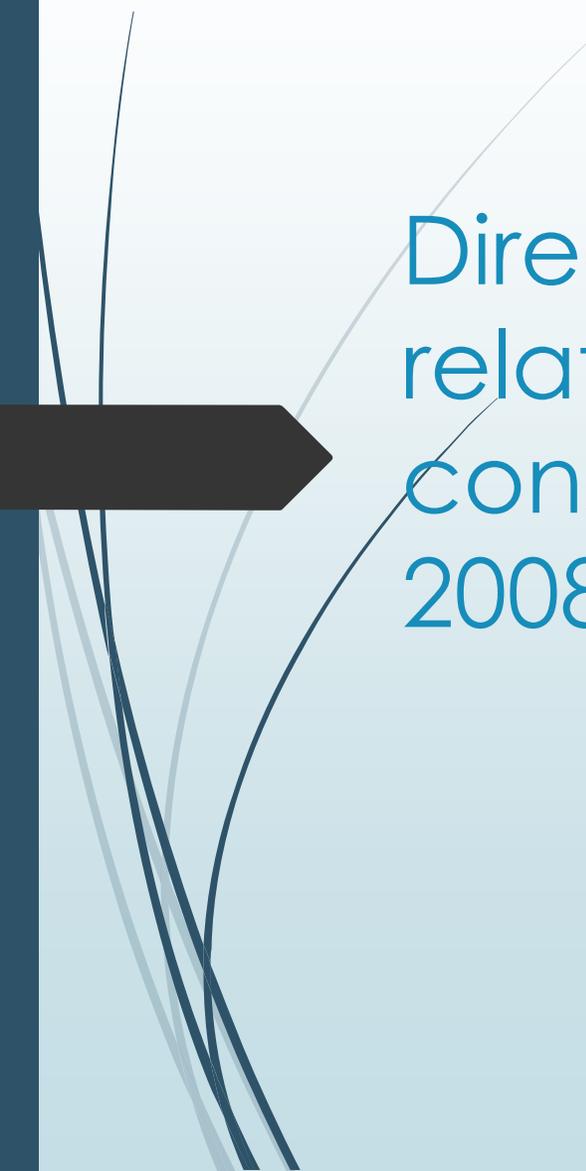
Universidad Autónoma de Madrid

alicia.aguero@uam.es

- **Préstamos de escasa cuantía**
 - Entre 50€ y 600€ en primeras concesiones
 - Y entre 50 y hasta 2000€ las subsiguientes
- **De corta duración: entre 7 y 30 días**
 - El interés se devenga diariamente
 - Computado anualmente, lógicamente, el interés es muy alto: problema de comparabilidad
- **Facilidad y rapidez en la concesión**
 - Como adelantos de nómina
 - Como forma de obtener dinero inmediato sin desplazamientos
 - Evaluación de solvencia, por lo general, preceptiva
- **Ausencia de supervisión del BdE**
 - No sujetas a Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
 - La normativa bancaria no resulta de aplicación
 - No hay reserva de actividad
 - Resulta de aplicación la normativa genérica y sectorial de consumo y usura

Normas aplicables

- **En tanto que préstamo:** Ley de represión de la usura
- **En tanto que préstamo de consumo:** Ley 16/2011 –LCCCL–, LCGC y TRLGDCU
 - **Ámbito objetivo de aplicación:** exclusiones (art. 3): CCC cuyo importe sea inferior a 200€: ¡ojo, microcréditos, créditos rápidos!
- **En tanto que préstamo de consumo contratado a distancia:** Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (“Ley 22/2007”);
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (“LGP”);
- Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (“LCD”);



Directiva (UE) 2023/2225, de 18.10.2023,
relativa a los contratos de crédito al
consumo y por la que se deroga la Directiva
2008/48/CE

Ámbito de aplicación

- ▶ **Artículo 2:** *Aplicable a todos los contratos sin límite inferior (vs. art. 2.2c) Dir. 48/2008 y art. 3.c LCCC)*
 - ▶ Considerando 15 “De hecho, varios de los contratos de crédito que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 2008/48/CE pueden ser perjudiciales para los consumidores, incluidos los contratos de crédito a corto plazo de alto coste, cuyo importe suele ser inferior al umbral mínimo de 200 EUR establecido por dicha Directiva”
 - ▶ Los EM podrán determinar que no les resulten de aplicación algunas obligaciones informativas (art. 2.8):
 - ▶ artículo 8, apartado 3, letras d), e) y f),
 - ▶ el artículo 10, apartado 5,
 - ▶ el artículo 11, apartado 4, y
 - ▶ el artículo 21, apartado 3

► Artículo 8

- 8.7: “Los Estados miembros *prohibirán* la publicidad de productos de crédito que:
 - a) animen a los consumidores a contraer crédito sugiriendo que este mejoraría su situación financiera;
 - b) especifiquen que los contratos de crédito pendientes o los créditos registrados en las bases de datos tienen poca o ninguna influencia en la evaluación de una solicitud de crédito;
 - c) sugieran falsamente que el crédito da lugar a un aumento de los recursos financieros, constituye un sustituto del ahorro o puede mejorar el nivel de vida de los consumidores.
- 8.8. Los Estados miembros *podrán prohibir*, entre otras cosas, la publicidad de productos de crédito que:
 - a) destaque la facilidad o rapidez con la que se puede obtener un crédito;
 - b) establezca que un descuento está condicionado a la aceptación de un crédito;
 - c) ofrezca «períodos de gracia» de más de tres meses para el reembolso de las cuotas del crédito.

Límite a los precios

- **Artículo 31 “Medidas para limitar los tipos deudores, las tasas anuales equivalentes o los costes totales del crédito para el consumidor”:**
 - 1. “Los EM *introducirán* medidas para prevenir eficazmente los abusos y garantizar que no se pueda imponer a los consumidores unos tipos deudores, tasas anuales equivalentes o costes totales de crédito excesivamente elevados para el consumidor, tales como límites máximos”
 - 2. “Los EM *podrán* adoptar prohibiciones o limitaciones en relación con los gastos o comisiones específicos aplicados por los prestamistas en su territorio”
 - 3 y 4 Los EM comunicarán las medidas aplicadas (20.11.2026) la Comisión lo publicará (20.11.2027), la EBA emitirá un informe con una evaluación de estas medidas “e incluirá un enfoque de mejores prácticas para establecer dichas medidas” (20.11.2029)
 - Considerando 73: “deben existir medidas adecuadas, como límites máximos o intereses usurarios para evitar eficazmente los abusos y garantizar que a los consumidores no se les apliquen tipos de interés, tasas anuales equivalentes o costes totales del crédito para el consumidor excesivamente elevados”.

Regulaciones en otros ordenamientos

- ▶ España es el único Estado de la UE en el que puede concederse crédito sin autorización, registro ni supervisión del Banco nacional
- ▶ Reino Unido (Financial Services Act en 2012, modif. 2014 («high-cost short-term credits»)):
 - ▶ Límite: 0,8% diario
 - ▶ Límite absoluto del 100% capital prestado (regla romana del supra duplum)
 - ▶ Límite mora: £15
 - ▶ Máximo 2 refinanciaciones
 - ▶ Máximo dos intentos de cobro
- ▶ Irlanda («Consumer Protection (Regulation of Retail Credit and Credit Servicing Firms) Act 2022»)
 - ▶ Límite interés 1% semanal
 - ▶ Máxima duración de 52 semanas

► Artículo 35

- “Los EM exigirán a los prestamistas que apliquen, cuando proceda, medidas razonables de *reestructuración o refinanciación antes de iniciar procedimientos de ejecución*. Dichas medidas de reestructuración o refinanciación tendrán en cuenta, entre otros elementos, las circunstancias particulares del consumidor. No se exigirá de los prestamistas que ofrezcan repetidamente a los consumidores medidas de reestructuración o refinanciación, salvo en casos justificados.
- Cfr. CBP AEMIP

Autorización y registro

► Artículo 37:

- Considerando 83: “Los Estados miembros deben garantizar que los prestamistas y los intermediarios de crédito, en particular las entidades no crediticias, estén sujetas a un procedimiento de reconocimiento adecuado, que incluye un procedimiento de autorización o la inscripción de dichas entidades en un registro, y a los mecanismos de supervisión aplicados por una autoridad competente”
- Art. 37.1: EM velarán porque los prestamistas e intermediarios de crédito estén “sujetos a un procedimiento de reconocimiento adecuado, a mecanismos de registro y supervisión establecidos por una autoridad competente independiente”.
 - Se excluyen entidades de crédito, entidades de pago y entidades de dinero electrónico (que ya están sujetas a normas especiales de autorización, registro y supervisión); y a
 - Pymes que
 - Actúen como intermediarios de crédito de forma subsidiaria
 - O concedan crédito de forma subsidiaria, como aplazamiento de pago de venta de sus bienes o servicios, sin interés o con gastos limitados



Postura del sector y autorregulación

Libro blanco del Lending Online

► **Medidas Urgentes:**

- Acceso a la CIRBE o creación de un bureau positivo accesible también por entidades no autorizadas
- No utilizar la TAE como referencia en préstamos de duración inferior al año

► **Medidas Importantes:**

- Inclusión en la LCCC
- Inclusión en el ámbito de aplicación de la Circular 1/2010

► **Medidas Necesarias:**

- Creación de un Registro en el Banco de España de las diferentes entidades de crédito online no supervisadas
- Creación de un boletín estadístico que incluya información sobre los tipos medios aplicados por el sector de crédito online en los productos de crédito al consumo
- Disponible en: <https://www.asociacionfintech.es/recursos/libro-blanco-de-lending-online/>

Código de buenas prácticas AEMIP

- Algunos microprestamistas se han unido a la AEMIP, aceptando someterse a su Código de Buenas Prácticas, cuyo incumplimiento se considera una práctica desleal, si es susceptible de distorsionar de manera significativa el comportamiento económico de sus destinatarios (art. 5.2 Ley de Competencia Desleal).
 - a) Cumplir con la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, incluso cuando los préstamos sean de importe inferior a 200€;
 - b) Los asociados deberán indicar que forman parte de la Asociación, en todos los comercios y en la página de inicio de su sitio web. Además, los asociados dispondrán de un enlace (link) a este Código de Buenas Prácticas en su sitio web y facilitarán copias de éste a petición del cliente (§4.1.6);
 - c) Los asociados deberán expresar con claridad el importe total a pagar, con inclusión de todas las comisiones, cargas y gastos, así como todos los impuestos pagados o, cuando no pueda indicarse un precio exacto, la base de cálculo que permita al cliente comprobar el precio (§4.4.2);
 - d) Los asociados deberán explicar al cliente e informar en los documentos contractuales acerca del derecho de desistimiento conforme a la normativa en vigor y de forma clara y sencilla (§4.4.4);
 - e) Los asociados deberán, antes de garantizar el crédito o incrementar sustancialmente la cantidad de crédito ofrecida al cliente, evaluar de forma adecuada la solvencia del cliente, para valorar la capacidad del prestatario de permitirse el compromiso financiero o un compromiso de crédito adicional, esta evaluación de solvencia tendrá en cuenta aspectos tales como: el importe del préstamo; los ingresos del cliente; la edad del cliente; su capacidad de pago; la información de agencias de crédito; la experiencia previa del cliente; las circunstancias personales del cliente comunicadas al prestamista; el resultado de técnicas de análisis de crédito, *scorings* y similares (§4.5.1);
 - f) Recordar al cliente el carácter de micropréstamo a corto plazo y sugerirle la contratación de un préstamo a largo plazo si resulta evidente que se están utilizando micropréstamos a corto plazo para necesidades de financiación recurrentes o constantes (§4.5.2);

Código de buenas prácticas AEMIP

- a) Los asociados no deberán realizar prórrogas tácitas y solo (§4.6.2);
- b) Los asociados no podrán permitir a los clientes prorrogar los micropréstamos a corto plazo durante un periodo que exceda los 8 meses de duración en total, sugiriendo al cliente la contratación de un préstamo a largo plazo (§4.6.4);
- c) En situaciones de mora prolongada, el prestamista deberá ofrecer al cliente un plan de amortización del préstamo en cuotas fijas –una vez por cliente cada 12 meses-(§4.7.1);
- d) Paralizar el devengo de intereses y recargos automáticos en la cantidad debida por el cliente, después de un período de retraso de más de 90 días (§5.6);
- e) Sujeción a la “Lista de **Autoprotección**”. El cliente que se auto incluya en esta lista estará manifestando su voluntad de no recibir Micropréstamos de los asociados (§6.6);
- f) En casos excepcionales en los que un cliente pueda haber acumulado una deuda excesiva que afecte a varios miembros de la asociación, la asociación podrá poner a disposición de los clientes la figura denominada “**Agente Mediador**”, que tratará toda la deuda del cliente de forma conjunta tratando de alcanzar acuerdos que sean adecuados para todas las partes (§6.7);
- g) En caso de conflicto con un cliente deberá ofrecérsele la posibilidad de someterse a un proceso de mediación por parte de AEMIP, que será arbitrado por la Junta de AEMIP (§8.3).



Controles y jurisprudencia

Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios

- **Art. 1.º:** Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero **y** manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso **o** en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales.
- Requisitos tradicionales para apreciar usura (STS 18-6-2012; STS 2-12-2014...):
 - Objetivo: interés notablemente superior al normal del dinero → precio del mercado de préstamos similares (con o sin garantías, etc.)
 - STS 4.3.2020, de 4.10.2022, 15.2.2023 (258/2023) insisten en que el tipo de referencia es el del mercado comparable (en tarjetas de crédito, los datos de las estadísticas del BdE sobre tarjetas de crédito, no sobre operaciones de crédito al consumo genéricas)
 - PROBLEMA: los microprestamistas NO son entidades comunicantes de datos de la Circular 1/2010 ni 5/2012
 - Subjetivo: y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o leonino (situación angustiosa; consentimiento)

- El prestatario interesaba comparar la TAE (15%) con los TEDR de las estadísticas del BdE (3%), y el TS fue tajante al manifestar que
 - (i) los tipos del mercado con los que se debe comparar el precio del préstamo es el comparable, esto es, préstamos concedidos por particulares (en nuestro caso, microprestamistas); y
 - (ii) que, en ningún caso se pueden comparar los préstamos concedidos por personas o entidades no entidades de crédito con estas últimas, porque su forma de financiación es infinitamente más barata, entre otras razones.

- «[e]n el caso de los préstamos concedidos por las entidades de crédito, el tipo de interés medio está condicionado por
 - (i) la extendida práctica de aplicar bonificaciones en el interés remuneratorio en caso de que el prestatario suscriba con la entidad acreedora otros servicios (apertura de cuentas vinculadas, suscripción de seguros de vida o amortización, domiciliación de nóminas, etc.),
 - (ii) la obtención del dinero a través del mercado interbancario y del propio Banco Central Europeo, a un coste más reducido;
 - (iii) la exigencia de ratios de solvencia del deudor exigidos legalmente (vid. v.gr. arts. 29 de la Ley 2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y 11 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo); y
 - (iv) una economía de escala y gestión profesionalizada (su actividad consiste, además de en conceder créditos por cuenta propia, en recibir "del público" depósitos u otros fondos reembolsables -art. 1 de la Ley 10/2014-)).

Y continuó: «Por ello, el criterio jurisprudencial de comparación entre categorías homogéneas de créditos (que obliga a emplear la categoría o subcategoría más próxima a la operación crediticia cuestionada con la que presenta más coincidencias) debe llevar, cuando interviene como prestamista una empresa (persona física o jurídica) sujeta a la Ley 2/2009, de 31 de marzo, y no una entidad de crédito, a hacer la comparación con el interés normal o habitual en ese segmento del mercado de crédito.

Tipos del mercado

Barómetro ASUFIN abril 2023: <https://panel.asufin.com/archivos-dash>

MINICRÉDITOS - ANÁLISIS DEL MERCADO

Empresa	Importe mínimo	Importe máximo	Plazo mín. días	Plazo máx. días	300€ a 30 días	
					TIN	TAE
creditosi	50,00€	1.000,00€	7	30	244,00%	3.791,00%
contante	50,00€	1.000,00€	7	30	305,00%	3.791,00%
dineocrédito	50,00€	500,00€	5	62	420,00%	3.564,24%
Media*	89,00€	911,00€	19,6	47,2	355,00%	3.243,30%
¡qué bueno!	50,00€	900,00€	5	30	392,00%	2.873,53%
cashper	50,00€	1.000,00€	15	30	385,00%	2.742,00%
Wandoo	50,00€	1.000,00€	7	30	384,00%	2.698,25%
Fiesta CREDITO	100,00€	1.000,00€	61	90		
Moneyman	100,00€	400,00€	62	62		
vivus.ES	300,00€	1.400,00€	61	61		

©ASUFIN 2023 - www.asufin.com

MINICRÉDITOS - 300€ A 30 DÍAS

Empresa	Importe	Intereses	300€ a 30 días	
			TIN	TAE
contante*	300,00€	75,00€	305,00%	3.791,00%
creditosi**	300,00€	60,00€	244,00%	3.791,00%
dineocrédito	300,00€	105,00€	420,00%	3.564,24%
Media***		88,00€	355,01%	3.243,34%
¡qué bueno!	300,00€	98,00€	392,00%	2.873,53%
cashper	300,00€	97,00€	385,00%	2.742,00%
Wandoo	300,00€	96,00€	384,00%	2.698,25%

©ASUFIN 2023 - www.asufin.com

Tipos del mercado

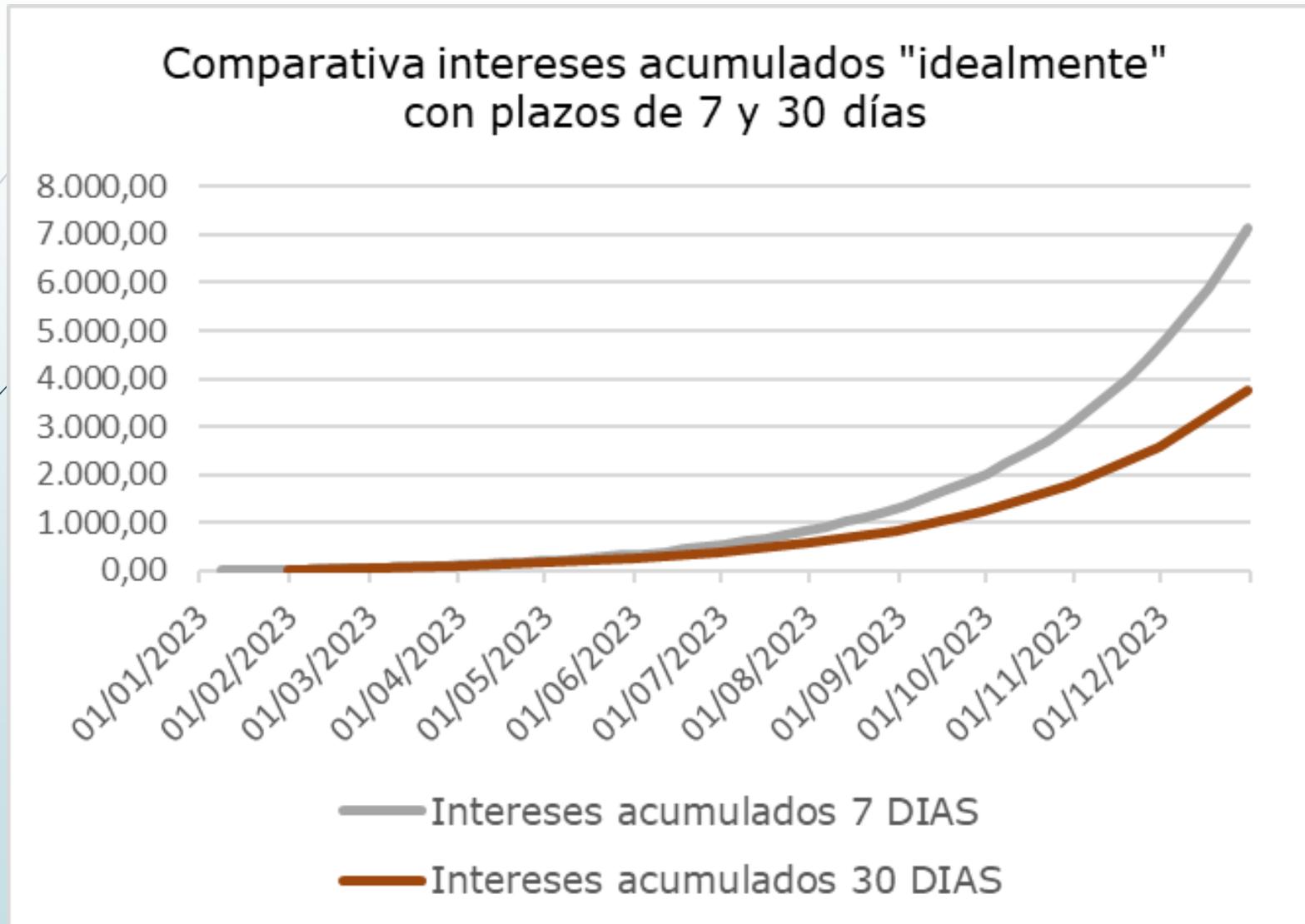
- “ESTADÍSTICAS DE LAS TAES Y PRECIOS MEDIOS APLICADOS A LOS MICROPRÉSTAMOS”
CESCO:
<https://revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/3356>

PRECIO MEDIO 300€ A 30 DÍAS			
Ejercicio	Coste medio	TIN	TAE
2018	98,70 €	400%	3083%
2019	99,40 €	403%	3152%
2020	99,08 €	402%	3121%
2021	97,39 €	395%	2958%
2022	97,58 €	396%	2976%
2023	101,52 €	412%	3368%

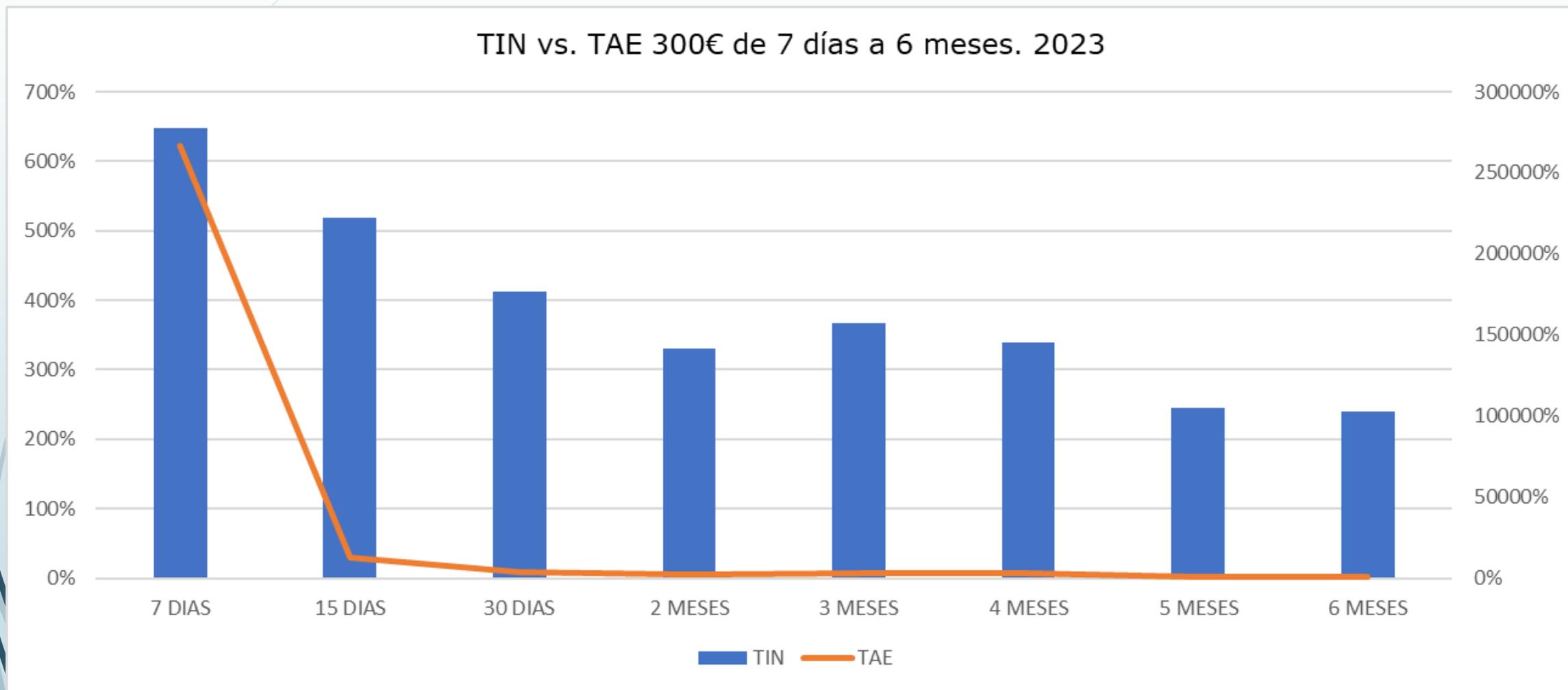
La inhabilidad de la TAE para representar el coste de los microcréditos

- ▶ La TAE es $TAE = (1 + r/f)^f - 1$; siendo “r” el tipo de interés con incorporación de gastos y comisiones y “f” la frecuencia de pagos en un año [incluso cuando no se prevean pagos durante todo un año, es decir, en un préstamo a 7 días la frecuencia -que es exponente en la fórmula- será 52 (=365/7), pues “idealmente” se podrán efectuar 52 pagos como el pactado a lo largo de un año)]
- ▶ La TAE provoca un efecto exponencial cuanto menor es el plazo de devolución, lo que dispara las TAEs de estos productos.
- ▶ A modo de ejemplo, en un préstamo de 50 € a 7 días con un coste de 5 €, la TAE será de 14.448% porque el cálculo de la TAE toma en consideración el pago de 5 € cada 7 días durante 12 meses (lo que sucederá en 52 ocasiones -frecuencia-), con recapitalización de los intereses, y sin amortizaciones parciales, lo que arroja un ficticio resultado de que el consumidor acabaría pagando al año 7.194,97€
- ▶ Paralelamente, si se ampliara el plazo de devolución a 30 días, la TAE se reduciría a la mitad, pues la frecuencia de pagos no es 52 sino 12
- ▶ Y si se ampliara en 1€ el precio (es decir, préstamo de 50 € a 7 días, con un coste total de 6 €), la TAE pasaría de 14.488% a 36.744%, lo que constituye un incremento de un 153,62% o lo que es lo mismo, es 2,54 veces la TAE de un préstamo con un valor de 1 € menos
- ▶ Este efecto exponencial se atenúa en préstamos a más de 30 días, pues prevén cuotas que comportan amortizaciones parciales, pero, en todo caso, incluye en el cálculo frecuencias ficticias hasta completar el periodo de 12 meses.

La inhabilidad de la TAE para representar el coste de los microcréditos

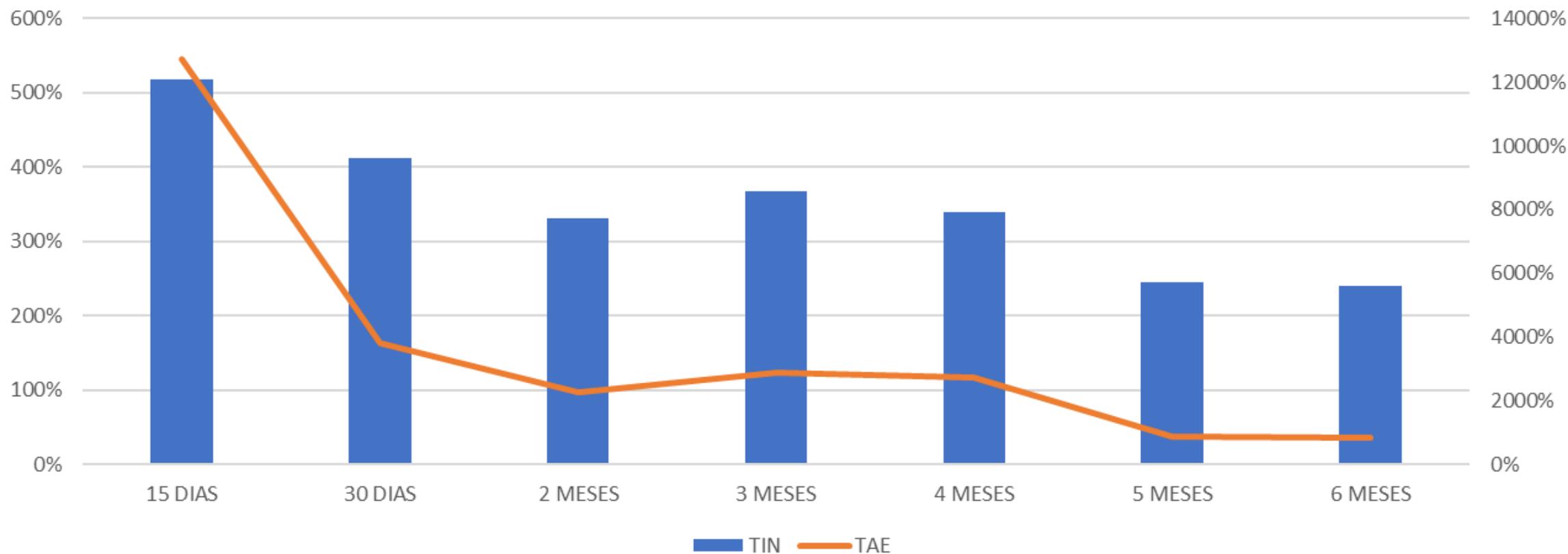


La inhabilidad de la TAE para representar el coste de los microcréditos



La inhabilidad de la TAE para representar el coste de los microcréditos

TIN vs. TAE 300€ de 15 días a 6 meses. 2023



Heterogeneidad jurisprudencial

► Usurarios por superar los tipos del crédito al consumo:

- SAP de A Coruña, 6ª, 124/2021 de 1.6.2021 (ECLI:ES:APC:2021:1263) que declaró usurario un microcrédito concedido en 2015 al 2 464% TAE, cuando el tipo medio aplicado a los contratos de crédito al consumo era del 9,23%;
- SAP de Madrid, 10ª, 340/2021 de 29.6.2021 (ECLI:ES:APM:2021:7497), que declaró usurario un crédito rápido concedido en 2017 al 2 333% TAE, mientras que el tipo medio aplicado a los contratos de crédito al consumo era del 8,86%;
- o la SJPI, 60, de Madrid de 1.2.2023, en este caso [TAE del 2741%], y a falta de otros datos tenemos que tener en cuenta el interés medio de créditos, que en el momento del contrato era de 7.72%. Por tanto y de acuerdo con la doctrina citada el contrato es nulo». Según esta sentencia, el importe máximo aplicable a los micropréstamos como el controvertido (que era de 400€ y se aplicaron intereses de 188.40€), sería de 30 € (400 x 1,0772).

► No usurarios:

- SAP Salamanca 13.6.2023
- SAP de Santa Cruz de Tenerife (Sección 4ª) 200/2021: «...de acuerdo con la certificación de la AEMIP aportada por la demandada «los precios de referencia medios se sitúan en los

siguientes rangos para un ejemplo representativo de un micro préstamo de 300 euros a 30 días: costas a 30 días: entre 84,03 y 105 euros. TAE resultante: entre 1.917% y 3.752%. Resultando sobre una muestra de 15 empresas un coste medio de 94,07 euros y una TAE del 2.662%». «Con esta referencia de comparación, la TAE establecida en el contrato litigioso no puede considerarse usuraria»

- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas 77/2021.
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Marbella 172/2021.
- SJPI, 3, Fuengirola, de 2.2.2023
- SJPI, 10, de Sabadell de 23.1.2023, en la que se concluye que un micropréstamo con una TAE 2830% no es usuraria puesto que, según los datos publicados en el «Barómetro Asufin» las TAEs medias del mercado al tiempo de la contratación oscilaban alrededor del 3350,64%.



¿Dudas, consultas?



¡¡Gracias por su atención!!

Alicia Agüero Ortiz
Profesor Ayudante Doctor de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid
alicia.aguero@uam.es